

LA PLATA, - 9 MAR 2015

**VISTO** el expediente N° 2145-10385/11, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 3395/96, N° 23/07, las Disposiciones N° 516/11, N° 645/11 de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge del Acta de Inspección N° B 00086120 de fecha 22 de marzo de 2011, se procedió a clausurar preventiva y parcialmente a la firma RICAVAL S.A. (CUIT N° 30-68031433-7), con establecimiento sito en calle Peredo y Costa Rica s/N°, de la localidad y partido de Ituzaingó, cuyo rubro es Asfaltera, medida que recayera sobre el sistema de preparación y descarga de asfalto, conforme lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 21 del Decreto N° 3393/96, reglamentario de la Ley N° 5.965;

Que por Disposición N° 645/11, notificada el día 26 de abril de 2011, se autorizó a la empresa por el término de noventa (90) días, a retomar el funcionamiento del sistema de preparación y descarga de asfalto. Asimismo, se la intimó al cumplimiento de diversas tareas;

Que en febrero de 2013 se realizó una nueva inspección, constatándose que se había prolongado la chimenea y acreditándose la documentación requerida en la Disposición 645/11 (Acta B 105773);

Que con respecto a la Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos, el Área Efluentes Gaseosos evaluó oportunamente dicha presentación requiriendo a la firma documentación ampliatoria. A la fecha no obra constancia de la remisión de la documentación en cuestión;

Que el área técnica, considera pertinente el levantamiento de la clausura preventiva. Sin perjuicio de ello, se entiende procedente notificar a la empresa lo requerido por el Área Efluentes Gaseosos, en el marco de la evaluación del expediente N° 2145-26388/2012 por el cual se tramita el Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera, Ley N° 5965, Decreto N° 3395/96;

